

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la REINA Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, D. María de la Paz, y Doña María Eulalia.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cabezas.*

NOMBRES.	PESTS.	CS.
El Gobierno de S. M. del fondo de calamidades públicas	500	
El Sr. Gobernador civil.....	20	
Secretario del Gobierno.....	5	
D. Miguel Monforte.....	2	50
Sociedad económica de Amigos del País.....	175	
<b>TOTAL.....</b>	<b>702</b>	<b>50</b>

(Se continuará.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 27 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo concedido por Real orden de 7 del actual la extradicion del súbdito ruso Jacobo Federico Kronsé, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de quiebra fraudulenta especificado en el párrafo 10 del artículo 2.º del Convenio vigente con Rúsia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á mi disposicion.

Segovia 7 de Octubre de 1880.=

El Gobernador,  
**ANTONIO DE RON.**

*Señas del Jacobo.*

Edad 32 años, estatura dos pies ocho pulgadas, pelo, cejas y bigote, oscuros, barba ordinaria, boca id., uariz id., ojos grises, cara ovalada.

*Señas particulares.*

Lijeramente picado de viruelas, residencia actual se ignora, se fugó de Dorpat (Livonia), y se supone le acompaña su mujer Matilde y su hijo.

### SECCION DE FOMENTO.

*Montes.=Subastas.*

El dia 20 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se copia, se celebrarán subastas para la venta de maderas y leñas procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, que se ha-

llan depositados en los mismos pueblos, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 39, correspondiente al 31 de Marzo del año último, y tipo de tasacion que se expresa en la indicada relacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
**ANTONIO DE RON.**

Relacion de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en los pueblos que á continuacion se expresan, y cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Fuente el Olmo de Iscar.

Dos piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 20 pesetas 56 céntimos, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Veinticuatro piezas de madera de diferentes dimensiones y seis trozos para leña, depositadas en el citado pueblo y tasado en junto en 45 pesetas, tipo de la subasta.

Villar de Sobrepeña.

Varios trozos de pino considerados



como leña, calculados en cantidad de 40 cargas, depositados en el referido pueblo y tasado en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1880.  
=El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

El Alcalde del pueblo en que se encuentre residiendo el paisano Alejandro Muñoz Lopez, padre del soldado de infantería del ejército de la isla de Cuba Angel Muñoz, fallecido á consecuencia de heridas recibidas en la campaña de aquella Antilla, lo manifestará á este Gobierno militar á la mayor brevedad con objeto de comunicarle una noticia de interés.

Segovia 5 de Octubre de 1880.=  
D. O. de S. E., el Capitan, Teniente Auxiliar, Manuel Fernandez.

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto del acta de sesion ce-

lebrada por la misma el dia 27 de Setiembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**Propios.**

Marugan. Se dió cuenta del expediente formado por el Ayuntamiento, pidiendo se le autorice para comprar una casa para habitacion del Maestro de Instrccion primaria, y no estando formado con arreglo á la ley, se acordó devolverle al Sr. Gobernador á los efectos correspondientes.

**Instrucción pública.**

Capital. La Comision quedó enterada de una comunicacion del Inspector de Escuelas en que manifiesta que se le ha autorizado para girar la visita á las Escuelas del

partido de la Capital, acordando librar la cantidad que reclama para poder llevarla á efecto.

**Beneficencia.**

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, se acordó conceder á Carmen Rubio de esta Ciudad, los siete que necesita por cuenta de la provincia en el Bañerario de esta Capital.

**Cuentas municipales.**

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

- Aldeonsancho 1877 á 78.
- Aldeonte 1875 á 76.
- Idem 1876 á 77.
- Ontanares 1875 á 76.
- Basardilla 1876 á 77.

- Idem 1877 á 78.
- Fresneda de Cuellar 1871 á 72.
- Valdevacas de Montejo 1870 á 71.
- Idem 1871 á 72.
- Idem 1872 á 73.
- Idem 1873 á 74.
- Idem 1874 á 75.
- Idem 1875 á 76.
- Idem 1876 á 77.
- Adrados 1867 á 68.
- Idem 1868 á 69.

Boceguillas 1877 á 78.  
Gemenuño. No estando censuradas por la Junta municipal las cuentas del Ayuntamiento de Gemenuño del año económico de 1870 á 71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, proponiendo se llene tan indispensable requisito.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Octubre de 1880.  
=Fausto Rosillo, Secretario accidental.=V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 5.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	ests. C.	Ptas. C.
Cuellar.	48,47	8,11	9,46	"	0,73	0,61	1,07	0,29	1,09	"	1,23	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva.	48,91	8,11	10,81	"	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	"	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.	18,02	8,11	9,46	"	0,64	0,56	1,27	0,35	0,77	1,08	1,08	"	0,04	0,04
Sepúlveda.	16,22	7,21	9,01	"	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	"	0,02
Segovia.	20,15	9,13	10,52	"	0,56	0,73	1,19	0,64	1,10	1,08	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES.	91,77	40,69	49,26	"	3,63	3,19	5,72	1,98	4,73	2,96	5,56	6,46	0,13	0,21
Precio-medio general en la provincia.	18,35	8,14	9,83	"	0,72	0,64	1,14	0,39	0,94	0,99	1,14	1,61	0,03	0,0

	Hectólitros.		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	20,15	Segovia.
	Idem mínimo.	16,22	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	9,13	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 1/2 Hros.

V.º B.º  
El Gobernador,  
RON.

Segovia 24 de Setiembre de 1880:

El Jefe de la seccion de Fomento  
Francisco Tabarnero.



*Administración económica de la provincia de Segovia.*

*Negociado de Rentas Estancadas.*

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 24 de Setiembre último, me comunica la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 24 de Agosto anterior, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la rebaja de precio de los cigarros comunes acordada por Real orden de 24 de Diciembre de 1877, y

Considerando que las existencias en poder de los Estanqueros de la provincia de Segovia al practicarse el recuento habían sido pagadas al contado á la Hacienda al precio de nueve pesetas veinte céntimos kilogramo, vendiéndolas despues de la rebaja á seis pesetas noventa céntimos;

Considerando que la diferencia entre ambos precios por los ciento cincuenta y seis kilogramos treinta y un cigarros existentes en 31 de Enero de 1878 en poder de los Estanqueros de la provincia mencionada, importa la suma de trescientas sesenta pesetas once céntimos, á cuya indemnización tienen derecho los interesados;

Considerando que la parte de premios de expendición satisfecha á los Estanqueros por dicha diferencia consiste en cuarenta y una pesetas treinta y ocho céntimos, de cuya cantidad debe reintegrarse la Hacienda; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, la Intervención general del Estado, y en vista de lo informado por la Dirección del Tesoro, ha resuelto que se abonen á los Estanqueros de la provincia de Segovia las trescientas sesenta pesetas once céntimos antes expresadas, autorizando para ello á esa Dirección general, para que incluya dicha suma en la relación detallada de las de ejercicios cerrados que se forme para el presupuesto próximo de 1881-82 simultáneamente, á cuyo abono deben reintegrar los mismos Estanqueros al Tesoro las cuarenta y una pesetas treinta y ocho céntimos á que asciende la parte de premios percibida de más por la diferencia, cuyo reintegro

se aplicará á la Cuenta de Rentas públicas por ramos, á cargo de lo Dirección del Tesoro y concepto de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.» De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 5 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

*Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Llegado el momento de dar principio á los trabajos preparatorios para la formación de la estadística de primera enseñanza, mandada llevar á cabo por Real orden de 12 de Mayo último, y estando ya en poder de todos los maestros y maestras de la provincia los interrogatorios duplicados que han de llenar, suscribir y devolver á esta inspección en la fecha que expresan los mismos, he resuelto dirigirles la presente previniéndoles la mayor exactitud en las contestaciones, y para evitar algunas dudas hacerles las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el resumen de los emolumentos que perciban los maestros, no debe incluirse lo que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

2.<sup>a</sup> Al dar la contestación relativa al producto de las retribuciones, solo deben figurar las que perciban directamente.

3.<sup>a</sup> En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, se expresará con separación el número de alumnos y alumnas.

4.<sup>a</sup> Aunque la Dirección general de Instrucción pública, no ha dictado disposición alguna de carácter general sobre cajas escolares de ahorros, los maestros deberán dar conocimiento especial é independiente del interrogatorio, de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos ó de los Ayuntamientos.

Los Secretarios de las Juntas locales darán conocimiento de esta

circular á todos los maestros y maestras de su respectiva localidad tan pronto como reciban el Boletín, á fin de que enterados de ella no aleguen escusa alguna en su cumplimiento.

Segovia 3 de Octubre de 1880.—El Inspector, Lesmés A. Rodao.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa; su dotación será convencional con los vecinos ganaderos de la misma.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Vegas de Matute 28 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

*Alcaldía de Turrubuelo.*

Habiéndose subastado y aprobado por la superioridad el aprovechamiento de la caza con arreglo á las prescripciones de la ley y por espacio de cuatro años que finalizarán en 30 de Setiembre de 1884 de los terrenos propios montuosos de Turrubuelo y su agregado Aldeanueva, por el presente se hace saber al público queda prohibido el entrar á cazar en dichos terrenos sin el correspondiente permiso del rematante D. Santiago Moreno, residente en el expresado.

Turrubuelo 6 de Octubre de 1880.—P. A., el Regidor, Benito Sanz.

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

Por el guarda municipal de este término ha sido hallada en sitio vedado y puesta á mi disposición el día 25 de Setiembre próximo pasado, una pollina, cuyas señas se espresan á continuación, no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla á pesar de haber dado publicidad en los pueblos limítrofes, he tenido á bien publicarlo en el Boletín de la provincia á fin de que la persona á quien corresponda, se presente á recogerla y á pagar los daños y costas causadas hasta verificar su entrega.

Cerezo de Arriba 5 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Felipe Heras.

Señas de la pollina, alzada cinco cuartas y dos dedos, pelo rucio, edad de unos once años, herrada de las dos manos, la oreja izquierda zarciada por atrás.

*Juzgado municipal de Escalona.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba interinamente, los aspirantes que se hallen afortunados de los requisitos necesarios presentaran sus solicitudes en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Escalona 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Luciano Diez.

**COPIA CERTIFICADA.**

Sala de lo criminal.—Señores de la sección 3.<sup>a</sup>—D. Antonio Ubach.  
—D. Diego Montero de Espinosa.  
—D. Pablo Cases.

Resultando que incoada causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro contra Francisco Contonente y Caro, por expendición de moneda falsa, se ocupó á éste una papeleta de empeño de una pistola de dos cañones, por cantidad de cuatro pesetas, hecho en el establecimiento de préstamos de la calle de Jesús y María, número trece de esta Corte; y para el caso de que la tenencia de dicha papeleta constituyese un delito, por estar á favor de otra persona, ordenó el referido Juzgado se sacara testimonio y se remitiera al Decano de los de esta Capital, á fin de que en su vista acordara lo procedente;

Resultando que recibido el testimonio, el Juzgado de la Inclusa dictó providencia acordando pasara al de la Audiencia por corresponder á su distrito la casa número trece de la calle de Jesús y María, pero este último Juzgado resolvió en auto de catorce de Enero próximo pasado inhibirse del conocimiento de las diligencias en favor del de la Inclusa, fundándose en que su demarcación solo alcanzaba hasta el número nueve



de dicha calle de Jesús y María, ó sea por la manzana de los números impares hasta la esquina de la calle de la Cabeza, y anunciando que caso de no conformarse el Juzgado de la Inclusa con su resolución, tuviera por entablada la competencia negativa;

Resultando que el Juzgado de la Inclusa insistió por auto de quince de Marzo en que no le correspondía conocer de la causa, apoyándose en lo que aparece del estado demostrativo de la división territorial y judicial de Madrid, en la situación de la casa indicada y en que todas las dependencias de una casa corresponden al Juzgado en que la misma tenga su entrada principal;

Resultando que no habiendo el Juzgado de la Audiencia aceptado la competencia, remitieron uno y otro los oportunos testimonios y actuaciones a esta Superioridad, para la decisión del conflicto jurisdiccional; habiéndose hecho constar á instancia del Ministerio fiscal que según el estado demostrativo de la división territorial y judicial de esta Corte, el Juzgado de la Inclusa comprende, entre otras calles, la de Jesús y María desde la de la Esgrima al final; y el de la Audiencia la misma calle de Jesús y María entre la plaza del Progreso y la calle de la Esgrima y parte de la de la Cabeza desde la de Lavapiés hasta la expresada de Jesús y María, mientras que la del Calvario, paralela inmediata á la de la Cabeza, es de la Inclusa;

Resultando que según informe del Alcalde de barrio de la casa número trece de la calle de Jesús y María, el establecimiento de préstamos figura en el padron de vecinos del distrito de la Inclusa;

Resultando que de las diligencias de reconocimiento practicadas aparece que el establecimiento de préstamos en donde se hizo el que dá lugar á la causa, está frente á la entrada de la calle de la Esgrima, y la calle de Jesús y María, en cuyo piso bajo está el establecimiento, se halla antes del punto en que tocaría una línea ó visual tirada desde la calle de la Esgrima;

Resultando que el Ministerio fiscal propone en su dictámen de veintiocho de Mayo, recibido en la Secretaría de Sala con fecha treinta y uno, después de la hora del despacho, que se declare que el conocimiento de la causa, que según el último parte está en sumario, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa;

Considerando que correspondiendo la instrucción de las causas según el artículo veintinueve de la Compilación á los Jueces de la demarcación

en que se haya cometido el delito, y no habiendo en el caso actual para determinar en qué demarcación se halla situada la casa número trece de la calle de Jesús y María, si en la de la Audiencia ó en la de la Inclusa, otro dato concluyente que el informe de la Alcaldía de barrio, puesto que el estado demostrativo no fija los números de las casas que comprende cada barrio, á dicho informe hay que atender para decidir el conflicto de jurisdicción solicitado; y

Considerando que según se expresa en el referido informe del Alcalde de Barrio, la casa en cuestión está incluida en el padron de vecinos del distrito de la Inclusa: Visto los artículos veintinueve, ochenta y cinco y ochenta y ocho de la Compilación general del Enjuiciamiento Criminal;

Se declara que el conocimiento de la causa contra Francisco Contonente y Caro, en que se ha suscitado la competencia negativa de jurisdicción por los Juzgados de primera instancia de la Audiencia y de la Inclusa de esta Corte corresponde á este último, al cual se remitirán con certificación del presente auto y el oportuno mandamiento los testimonios que se han tenido á la vista: únase al rollo de Sala relativo á las actuaciones del Juzgado de la Inclusa el otro rollo referente á las del Juzgado de la Audiencia: publíquese en los Boletines oficiales de las cinco provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes á la fecha, esta resolución, dirigiéndose al efecto copias certificadas á los respectivos Gobernadores civiles, quienes cuidarán de remitir un ejemplar del número en que la publicación se verifique; y se declaran de oficio las costas. Los Señores del margen lo acordaron y firma en Madrid á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta. =Antonio Ubach.= =Diego Montero de Espinosa.= =Pablo Cases.= =P. S. Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original de que yo el infrascrito Relator Secretario certifico y á que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo acordado y que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á doce de Junio de mil ochocientos ochenta. =L. Trifino Gamazo.

Administración patrimonial del Real  
Sítio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

No habiéndose rematado el 25

de Setiembre último, por falta de licitadores, el lote de pinos número 9, compuesto de 763 árboles señalados en el Cuartel de Revenga de estos Reales Montes; se saca de nuevo á pública subasta, que tendrá lugar solo en esta Administración el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina.

San Ildefonso 5 de Octubre de 1880. =El Administrador, Angel Rincon.

#### Banco Hispano-Colonial.

Disponiéndose en la Real orden de 11 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, que los tenedores de Carpetas provisionales de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, puedan pedir, donde les convenga, el domicilio de sus Carpetas, tanto para el cobro de intereses y amortización, cuanto por el cange de las mismas por los Billetes definitivos, el Consejo de Administración, con objeto de cumplimentar la citada Real orden, ha acordado que desde luego se admitan las solicitudes para el domicilio de las referidas Carpetas.

Al efecto, los tenedores de estos valores formularán sus peticiones en facturas impresas, que se facilitarán gratuitamente en las oficinas del Banco, en Barcelona, y en el domicilio de sus Corresponsales en Madrid y Capitales de Provincia, espidiéndose por Secretaría el documento que acredite el domicilio de las Carpetas.

Los tenedores de Carpetas provisionales que deseen comprobar su legitimidad, deberán acudir á este Centro ó á Madrid, únicos puntos en que existen talonarios.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia al público.

Barcelona 24 de Agosto de 1880. =El Gerente, P. de Sotolongo

#### Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el primer sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba. el día 15 de Octubre próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden del 26 del mismo Junio, se hará por milésimas partes, debiendo amortizarse en este primer trimestre cuatro mil quinientos Billetes de los 750000 emitidos.

El sorteo se verificará publica-

mente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco á las once de la mañana del referido día 15 de Octubre, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Gerente, Contador y Secretario. Del acto dará fé un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto se expondrán al público las mil bolas sorteables, numeradas del 1 al 100 y se extraerán de ellas, seis, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los cuatro mil quinientos Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales, los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha núm. 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

El pago de la amortización á la par tendrá lugar desde el 20 de Octubre en los puntos donde los Billetes se hallen domiciliados.

Barcelona 17 de Setiembre de 1880. =El Gerente, P. de Sotolongo.

Comisionado en esta Ciudad Eusebio Villar, calle del Mercado número 45. =Horas de despacho de doce á cinco.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa titulada del «Hoyo», próxima á la villa de Cadalso, en la provincia de Madrid, para 400 cabezas de ganado lanar é igual número de cabrío, cuya dehesa está poblada de encinas y alcornoques, con bastante fruto de bellota, y en la cual se ha construido un cobertizo y corral contiguo para resguardo de los ganados.

El remate se verificará el día 17 del actual, á las once de la mañana, en la casa-habitación del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto.

Cadalso de los Vidrios 3 de Octubre de 1880. =Ramon Saez.

En la noche del 30 de Setiembre último, han desaparecido del término municipal de Sotosalvos, una pollina con su cria al pie, de la propiedad de Ignacio Sanz Gala, cuyas señas son: De la pollina, edad ocho años, pelo pardo; y de la cria, de tres meses, pelo negro.

La persona que supiese su paradero, se servirá avisar á su referido dueño quien abonará los gastos ocasionados.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba. =Potenda, 5.